REPUBLICA DE CUBA

Higiene Comunal

BALNEARIOS MINERO MEDICINALES

Requisitos higiénico sanitarios

NC 93-09

1985

Commonalty Hygiene. Mineral and Medicinal Waters Spa for Hydropathic Treatment. Hygiene and Sanitary Requirements

Гигиена коммунальная. Курорты. Требования гигиенические санитарные

Esta norma establece los requisitos higiénico sanitarios generales de los balnearios minero medicinales. Será aplicada por todas las ramas de la economía nacional que participen en el diseño, construcción y mantenimiento de estas instalaciones.

1. Generalidades

Todo balneario minero medicinal contará con un sistema de abasto de agua potable que asegure ésta en cantidad y con la calidad establecido en la NC 93-02:85 "Higiene Comunal. Agua potable. Requisitos sanitarios y muestreo".

2. Términos y definiciones

2.1 Balneario minero medicinal. Instalación utilizada por determinado número de personas con propósito de profilaxis, curación o rehabilitación de determinadas afecciones a través de la aplicación por diferentes vías de las aguas minero medicinales, donde además pueden existir tratamientos de fisioterapia, climatoterapia, lutoterapia, talasoterapia y filoterapia.

3. Requisitos higiénicos generales para los balnearios minero medicinales

3.1 Los balnearios minero medicinales estarán bajo la asesoría técnica y control del MINSAP.

3.2 Las instalaciones que utilicen bañeras o piscinas éstas serán de mármol o material duro, impermeable, de superficie pulimentada y de fácil limpieza. Los desagües estarán directamente conectados al sistema general de disposición de residuales líquidos.

3.3 Los cuartos de baños individuales tendrán timbres de llamada y las puertas estarán acondicionadas de manera que puedan ser abiertas fácilmente.

3.4 Diariamente se procederá a la renovación total de las aguas y a la limpieza esmerada de las piscinas y bañeras. El agua evacuada de ambas no podrá ser utilizada para el baño de otra persona.

Aprobada: Diciembre 1985

ESTA NORMA ES OBLIGATORIA

Vigente a partir de: Diciembre 1986

3.5 Las ropas y toallas que se empleen para el servicio de los bañistas estarán esterilizadas y serán renovadas para cada persona diariamente.

3.6 Las áreas de baño con inodoros y urinarios separados por sexo.

3.7 No se admitirán en estos establecimientos a personas afectadas por enfermedades transmisibles que sean riesgo a la salud de otros usuarios.

3.8 No se permitirá en las instalaciones de los balnearios, la estancia de animales.

4. Requisitos higiénicos para el abastecimiento de agua

4.1 Existirá una dotación de agua potable por persona entre 150 y 300 L diariamente, independiente que existan albergues o no.

5. Requisitos higiénicos para los sistemas de disposición de residuales líquidos y sólidos

La disposición de residuales líquidos y sólidos se realizará de acuerdo a lo establecido por las autoridades competentes en cada caso.

6. Requisitos para la higiene de los alimentos y la nutrición

La higiene de los alimentos cumplirán lo establecido en la *NC 38-03-01:85 "SNSA. Manipulación de alimentos. Requisitos sanitarios generales"* y la NC 38-00-03:85 "SNSA. Higiene de los alimentos. Requisitos sanitarios generales".

7. Requisitos higiénicos para el control de vectores

Se cumplirán las medidas higiénico-sanitarias siguientes:

- Eliminación de estancamiento de agua en el interior de las instalaciones

- Instalación de mallas metálicas o de plásticos, en puertas y ventanas de la cocina, comedores, almacenes de alimentos, así como cualquier otro local que se estime necesario

- Tratamiento periódico con plaguicidas y rodenticidas (del grupo de anticoagulantes) con el objetivo de lograr la desinsectación y desratización.

Estas acciones se realizarán debidamente autorizadas por el Ministerio de Salud Pública.

COMPLEMENTO

Normas estatales de referencia:

NC 93-02:85 HC. Agua potable. Requisitos sanitarios y muestreo

NC 38-03-01:85 SNSA. Manipulación de alimentos. Requisitos sanitarios generales

NC 38-00-03:85 SNSA. Higiene de los alimentos. Requisitos sanitarios generales

Bibliografía consultada:

MINSAP. Código Sanitario de la República de Cuba. Proyecto. 1976

Instituto Nacional de Hidrología Climatológica Médica. Boletin Extraordinario Año 11 No. 1 Octubre 1956

Decreto Ley # 54. Disposiciones sanitarias básicas. Gaceta Oficial # 15 extraordinaria 23 abril 1982.